



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *54 820 40 89 001 2021-00037-00*
Ejecutante: *MARIELA VERA BERBESI*
Ejecutado: *SERGIO ALFONSO VILLAMIZAR GRANADOS*

ASUNTO

Se adentra el Despacho a decidir con ocasión a la demanda ejecutiva singular instaurada a mutuo propio por **MARIELA VERA BERBESI** y en contra de **SERGIO ALFONSO VILLAMIZAR GRANADOS**.

Previo análisis del escrito introductorio y de los documentos que acompañan el mismo, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por desprenderse del título valor anexo (letra de cambio), una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO ALFONSO VILLAMIZAR GRANADOS** pagar en el término legal de (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a **MARIELA VERA BERBESI**, las siguientes sumas de dinero: **A)** Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$7.000.000.00) como capital diferido de la letra de cambio que debía hacerse efectiva el 03 de marzo de 2021. **B)** por los intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2021 y hasta que se satisfagan las pretensiones según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como no se aporta correo electrónico del demandado ni ninguno otro canal digital para el efecto, deberá enviarse por la interesada al sitio físico informado como dirección del moroso para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este mandamiento de pago; advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carga igualmente de su resorte habrá de allegar la certificación respectiva dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedara notificado personalmente el hoy demandado (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente; le empezaran a correr al ejecutado el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por ser una actuación exclusiva del resorte de la parte demandante, se le requiere conforme al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las diligencias que le competen para lograr la notificación del demandado, so pena de terse por desistida la actuación conforme a lo preceptuado en el numeral 2 de la norma en cita.

CUARTO: Se reconoce y se tiene a MARIELA VERA BERBESI como interesada para litigar en causa propia por permitirlo la cuantía y clase de proceso.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-, en armonía con lo normado en el Art. 6º y siguientes del decreto legislativo 806 de 2020.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte actora en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df9567821802103a905314246b9a409645a44b71a22ac62af642821c8defabef

Documento generado en 26/03/2021 03:21:38 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***